

REGLAMENTO CUENTA CORRIENTE

CONDICIONES GENERALES

El presente Reglamento regula la utilización del servicio de Cuenta Corriente Bancaria, Banca Electrónica, y demás servicios asociados a la misma, que **EL BANCO PICHINCHA** en adelante, **EL BANCO**, presta o llegue a prestar en el futuro a sus Cuentacorrentistas, quienes en adelante y para los efectos del presente Reglamento se denominarán indistintamente **EL CLIENTE** y/o **EL CUENTACORRENTISTA**. En lo no previsto en el presente Reglamento, las Partes se regirán por las disposiciones legales pertinentes, en especial las relativas al Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, los acuerdos interbancarios y sus posteriores modificaciones, el reglamento general del banco y/o formulario único de vinculación Persona Natural.

OBJETO. - Con ocasión al Depósito en Cuenta Corriente Bancaria **EL CLIENTE** adquiere la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en el **BANCO** y éste se compromete a su restitución, según la voluntad del **CUENTACORRENTISTA** de disponer total o parcialmente de sus saldos mediante el giro de cheques, retiros con tarjeta débito, débito automático o en cualquier otra forma previamente ofrecida y autorizada por el **BANCO**.

EL BANCO podrá autorizar que se consignen documentos susceptibles de compensación en la cámara de cheques del Banco de la República.

OBLIGACIONES DEL BANCO. - En virtud del presente reglamento, el **BANCO** se obliga principalmente a entregar los medios para el uso de la Cuenta Corriente y a restituir los recursos disponibles.

OBLIGACIONES DEL CLIENTE. - En virtud del presente reglamento, **EL CLIENTE** se obliga a mantener en su cuenta corriente fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra el **BANCO**, así como a actualizar, por lo menos con una periodicidad anual, la información por él suministrada en el formulario único de vinculación Persona Natural y en los demás documentos exigidos por el **BANCO**.

DERECHOS DEL CLIENTE. - Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, **EL CLIENTE** tendrá todos los derechos consagrados en la Ley 1328 de 2009 y los derivados de este reglamento.

EL CLIENTE por medio de su firma expresa su aceptación integral al presente reglamento, en los términos previstos en la Ley 1328 de 2009 o cualquier norma que la modifique o adicione.

CONDICIONES ESPECIALES:

Para acceder a la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria, **EL CLIENTE** deberá diligenciar el formulario único de vinculación Persona Natural y cumplir con todas las políticas relacionadas con el suministro de información, documentación y demás estudios

establecidos por **EL BANCO**. En el evento de designarse por el Titular de la Cuenta Corriente Bancaria una o varias personas autorizadas para el manejo de la misma, dichas personas también deberán cumplir los requisitos y suscribir los documentos requeridos por el **BANCO PICHINCHA**.

RETIROS Y DEPÓSITOS:

1. **DERECHOS DE EL CLIENTE.** Además de los Derechos establecidos en el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, **EL CLIENTE** adquiere el derecho de consignar en **EL BANCO** sumas de dinero en efectivo, cheques, y otros títulos o documentos representativos de dinero que autorice **EL BANCO**, y de disponer total o parcialmente de sus saldos a través del giro de cheques, utilización de tarjetas, notas débito y cargos a la cuenta, canales electrónicos, la red de oficinas o a través de cualquier otra forma o medio previamente convenido con el **BANCO PICHINCHA**.
 - 2.1 **MODALIDADES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS EN CUENTA CORRIENTE.**
 - 2.1.1. Chequeras. **EL BANCO** determinará los formatos impresos debidamente identificados y asociados a la Cuenta Corriente Bancaria de la que es titular **EL CLIENTE**. Se podrán utilizar cheques personalizados, incluyendo el logo de **EL CLIENTE**, los cuales cumplirán con los requisitos de seguridad que exija el **BANCO PICHINCHA**.
 - 2.1.2. Tarjeta Débito. El **BANCO** emitirá Tarjetas Débito, en el formato establecido por **EL BANCO**, con la identificación del **BANCO** y de **EL CLIENTE**, con la fecha de vencimiento de la misma.
 - 2.1.3. Canales. El **BANCO** podrá autorizar la utilización de canales que tenga en operación, tales como Banca virtual, Red de Oficinas, Red de Cajeros Automáticos, corresponsales bancarios y todos los demás canales habilitados por el Banco.

PARÁGRAFO. En cualquier momento, el **BANCO** podrá inhabilitar, total o parcialmente, o ampliar los servicios u opciones que ofrece a través de los diferentes canales, sistemas y medios autorizados para el manejo de la cuenta, bajo parámetros objetivos. El **BANCO PICHINCHA** no podrá garantizar la disponibilidad permanente o la continuidad de los servicios ofrecidos a través de los canales y medios electrónicos autorizados, quedando exonerado de toda responsabilidad por la falta de dichos servicios, en los casos que dicha situación obedezca a fuerza mayor, caso fortuito, o el hecho exclusivo de un tercero.

3. **OBLIGACIONES DE EL CLIENTE.** Además de las Obligaciones establecidas en el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, así como en la normatividad que regula la materia, son Obligaciones de **EL CLIENTE** las siguientes:
 - 3.1. Suministrar al **BANCO** toda documentación e información requerida por éste y cumplir con los requisitos necesarios para su vinculación a través del producto. La información suministrada por **EL CLIENTE** deberá ser actualizada por éste por lo menos una vez al año. El incumplimiento de dicha obligación faculta al **BANCO** para dar por terminado el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria celebrado entre las Partes.
 - 3.2. Mantener en su Cuenta Corriente fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra el **BANCO**.

- 3.3. Cumplir con los requisitos, procedimientos y normas de seguridad establecidas por el **BANCO** para el uso de las distintas modalidades de disposición de recursos de la Cuenta Corriente.
- 3.4. Pagar el costo de las comisiones y tarifas establecidas por el **BANCO** para el manejo del producto de Cuenta Corriente y los servicios asociados al mismo. Si por razón de algún cargo en la Cuenta Corriente se produjere un sobregiro o descubierto en la misma, el saldo será exigible de inmediato y **EL CLIENTE** se obliga a pagarlo junto con los respectivos intereses.
4. **CHEQUERAS.** Para efectuar retiros de la Cuenta Corriente, el **BANCO** suministrará o autorizará a **EL CLIENTE** cheques debidamente identificados, previa solicitud escrita diligenciada por **EL CLIENTE** en el comprobante especial que para ese efecto le entregará el **BANCO**, o a través de un medio idóneo acordado previamente por las Partes. **EL BANCO** podrá debitar de la Cuenta Corriente los valores correspondientes a tarifas e impuestos que ocasione la chequera. **EL BANCO** solamente entregará chequeras al titular de la cuenta corriente. En caso de que éste no pudiere reclamarlas personalmente, las chequeras serán entregadas a la persona que **EL CLIENTE** o su representante legal indique por escrito, cumpliendo en todos los casos con los requisitos establecidos por **EL BANCO**. A la autorización deberá anexarse la cédula de ciudadanía o el documento legal de identificación de quien autoriza. **EL BANCO** podrá entregar chequeras inactivas y establecer los procedimientos para que **EL CLIENTE** active las mismas, momento a partir del cual podrá girar cheques. **EL BANCO** podrá tomar las medidas de seguridad que estime pertinentes para verificar la autenticidad de los documentos y la identidad de la persona a la cual se le hará entrega de la(s) chequera(s). Por su parte, **EL CLIENTE** se obliga a verificar al momento de recibir la chequera que ésta contenga el número total de cheques solicitados y que los datos consignados en los formularios correspondientes se encuentren correctos.
5. **PAGO DE CHEQUES.** **EL BANCO** se obliga, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, a atender las órdenes de pago previamente convenidas con **EL CLIENTE** y a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada, salvo que exista justa causa para su devolución o que, a juicio del **BANCO**, presente apariencia de falsificación o adulteración. Se consideran justas causas de devolución de cheques, aquellas que contrarían la ley de circulación de estos títulos, las contenidas en los acuerdos interbancarios y, en general, las que constituyan una razonable previsión tendiente a verificar las circunstancias en que el cheque fue girado o endosado.

PARÁGRAFO PRIMERO. **EL BANCO** pagará a la vista los cheques posdatados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El endoso de un cheque girado a la orden será llenado con la sola firma impuesta por su tenedor en señal de recibo del pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Si un cheque consignado es objeto de devolución, **EL CLIENTE** se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución del (de los) cheque(s) **EL CLIENTE** no se presenta a reclamarlo (s), este autoriza al **BANCO** a cobrar por su custodia la tarifa que tenga anunciada en ese momento o a enviarlo (s) por

correo a la dirección que **EL CLIENTE** tuviere registrada en **EL BANCO**, asumiendo **EL CLIENTE** los costos y riesgos por su pérdida o extravío.

6. **PAGO PARCIAL DE CHEQUES.** En el evento de no haber fondos suficientes para cubrir el cheque en su totalidad, el **BANCO** ofrecerá al tenedor del cheque, si éste así lo solicita, su pago parcial hasta concurrencia del saldo que tenga **EL CLIENTE**, a menos que existan otras razones que justifiquen su devolución de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del presente reglamento. Se entiende que **EL BANCO** ha realizado el ofrecimiento de pago parcial por el simple hecho de comunicar a **EL CLIENTE** la inexistencia de fondos suficientes para cubrir el importe del cheque.
7. **CONTRAORDEN DE CHEQUES. EL BANCO** solo estará obligado a cumplir las contraórdenes de cheques, en adelante órdenes de no pago, emanadas del girador o de autoridad competente, en las circunstancias previstas por la ley. Las órdenes que en dicho sentido emita **EL CLIENTE** deberán ajustarse al procedimiento establecido por el **BANCO** y contener una completa identificación del cheque, número de la cuenta corriente, la fecha de su giro y su valor. **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna por los pagos que efectúe en el evento en que la orden no comprenda alguno de tales elementos o si hubiere error en cualquiera de ellos. **EL BANCO** no será responsable por el no pago de cheques contraordenados.
8. **PAGO DE CHEQUES HURTADOS, EXTRAVIADOS O DESTRUIDOS EN PODER DEL BANCO CONSIGNATARIO.** Cuando los cheques girados por **EL CLIENTE** hayan sido extraviados, hurtados o destruidos en poder del Banco Consignatario, **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO** a debitar de su cuenta el valor total o parcial de los mismos, siempre y cuando el Banco Consignatario presente ante **EL BANCO** toda la documentación requerida de acuerdo con sus manuales internos. El **BANCO** podrá debitar de la Cuenta Corriente dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega de los documentos por parte del Banco Consignatario, caso en el cual **EL CLIENTE** se obliga a dar orden de no pago de los mismos, para evitar que sean pagados doblemente.

PARÁGRAFO. Será facultativo para el Banco Consignatario adelantar el proceso de cancelación o reposición del título valor según sea el caso, de acuerdo con lo previsto en la ley. Si aparece el original del cheque respectivo, el Banco Consignatario deberá hacer entrega del mismo a **EL BANCO**.

9. **SOBREGIRO.** En el evento que el **BANCO PICHINCHA** decida pagar cheques girados por valor superior al disponible en la Cuenta Corriente y en exceso del cupo de crédito otorgado para ese fin, cuando sea el caso **EL CLIENTE** se obliga a reintegrar al **BANCO PICHINCHA** el valor pagado en exceso a más tardar al día siguiente, junto con los intereses remuneratorios vigentes para este tipo de operaciones. A partir del día dieciséis de la utilización, **EL CLIENTE** deberá reconocer además intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley y/o las autoridades competentes. **EL CLIENTE** podrá autorizar por cualquier otro medio cualquier otro cargo contra su Cuenta Corriente en exceso del saldo disponible en dicha cuenta.

PARÁGRAFO. EL CLIENTE autoriza al **BANCO PICHINCHA** para debitar de esta Cuenta Corriente y de cualquier otra, así como de Cuentas de Ahorros o depósitos que mantenga en cualquiera de las oficinas y sucursales del **BANCO PICHINCHA** en el país,

el valor de los sobregiros que se presenten en esta Cuenta, previa autorización expresa de **EL CLIENTE**, siempre que este último, se encuentre en mora en el pago de dichos conceptos

10. **REGISTRO Y VALIDEZ DE LOS DEPÓSITOS.** Los depósitos se harán en los formularios suministrados por el **BANCO**, obligándose el depositante a diligenciar en forma correcta los datos allí indicados. **EL CLIENTE** asumirá la responsabilidad por los perjuicios causados por el deficiente o equivocado diligenciamiento de los formularios, sea que éstos se diligencien por el mismo **CLIENTE** o por un tercero, que este último designe. Los depósitos realizados en los cajeros automáticos de **EL BANCO** o de sus redes afiliadas, buzones u otros mecanismos electrónicos o mecánicos ofrecidos, quedarán sujetos a su posterior verificación. En consecuencia, la suma que se acreditará en la Cuenta Corriente será la que resulte de la verificación efectuada por **EL BANCO**.

11. **DEPÓSITO MEDIANTE CHEQUES.** Cuando el depósito se efectúe mediante cheque, **EL CLIENTE** no podrá hacer retiros sobre su valor antes que **EL BANCO** haya hecho efectivo el cobro y hubiere sido acreditada la respectiva cuenta. Si **EL BANCO** abona provisionalmente en la cuenta el valor del cheque depositado, queda expresamente autorizado para debitarlo en el evento que el cheque no sea cubierto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez **EL BANCO** haya notificado a **EL CLIENTE**, el resultado del canje, será obligación de **EL CLIENTE** verificar con **EL BANCO** si dichos cheques se hicieron efectivos, así como reclamarlos en el evento en que resulten devueltos por **EL BANCO** girado, siendo responsabilidad de **EL CLIENTE** los perjuicios que pudieran generarse para él o para terceros por la demora en retirarlos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL CLIENTE** autoriza expresamente al **BANCO** para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros Bancos, salvo en aquellos casos en los cuales **EL CLIENTE** manifieste expresamente lo contrario insertando en el reverso del título la frase "acepto pago parcial" u otra equivalente.

12. **PÉRDIDA, HURTO O EXTRAVÍO DE CHEQUES CONSIGNADOS.** **EL BANCO** responderá por el extravío, pérdida o hurto de un cheque consignado en la Cuenta Corriente, cuando tal hecho ocurra por su culpa debidamente declarada por la autoridad competente. En aquellos eventos en los que el cheque fue extraviado en el proceso de presentación para su pago ante el Banco girado, o en el momento de la devolución por el Banco girado por no pago, y haya sido abonado provisionalmente en la Cuenta Corriente de su titular, el **BANCO** podrá debitarlo, sin perjuicio de que se adelante el proceso de cancelación del título o títulos conforme a la Ley.

13. **DEPÓSITO DE CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.** En el caso en el que, se efectúen consignaciones de cheques de otra plaza y que estas deban ser enviadas por correo, las expensas de la remisión serán de cargo de **EL CLIENTE**, en cuya cuenta se cargarán dichos valores de acuerdo con las tarifas que para tal efecto establezca **EL BANCO**, independientemente de que el cheque sea o no pagado. Así mismo, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que, sobre los depósitos hechos en cheques de otras plazas abonados anticipadamente, se debiten de su cuenta los dineros que por

concepto de comisión por traslado de fondos se causen, el importe total o parcial del cheque y los intereses en caso de devolución del instrumento, o cuando éste se extravíe en el correo, siempre que **EL CLIENTE** se encuentre en mora en el pago de dichos conceptos.

14. **DEPÓSITOS EFECTUADOS EN HORARIO ADICIONAL.** Los depósitos que se realicen en horario distinto del básico que corresponda a la oficina en la cual se efectúa la consignación, se tendrán por realizados el día bancario hábil siguiente a aquél en que se lleven a cabo.
15. **GIROS Y TRANSFERENCIAS.** **EL CLIENTE** podrá realizar giros o transferencias de dineros al exterior a partir de los saldos disponibles en su Cuenta Corriente, o recibir giros o transferencias de dineros del exterior con destino a su Cuenta Corriente, siempre que dichas operaciones se encuentren legalmente autorizadas y habilitadas en **EL BANCO**. En tales eventos, **EL BANCO** queda ampliamente facultado para elaborar los documentos y realizar los demás trámites exigidos por las disposiciones legales, para lo cual **EL CLIENTE** se compromete a suministrar información completa y veraz y a garantizar el origen lícito de los dineros objeto de la operación.

DILIGENCIAMIENTO DE CHEQUES Y MANEJO DE LA CHEQUERA:

16. **DILIGENCIAMIENTO DE CHEQUES.** El diligenciamiento de los cheques deberá ser claro, indicando la cantidad en letras y números, y evitando dejar espacios en blanco que permitan introducir alteraciones. Si la expresión en letras y números es diferente, valdrá la suma en letras. **EL CLIENTE** solo podrá insertar en los cheques las restricciones de negociación o de cobro previstas en la ley. **EL CLIENTE** podrá utilizar protectógrafos o sellos de presión para remplazar la cantidad expresada en letras, los cuales solo se tendrán por válidos si fueron debidamente registrados por **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, y en ese caso, si existiere diferencia entre la cantidad manuscrita o dactilografiada y la puesta por el protector o el sello de presión, el **BANCO** habrá de atenderse a la última. Cuando **EL CLIENTE** no utilice la expresión de la cantidad en letras, debe registrar en las condiciones de manejo de la cuenta que en su reemplazo utilizará el protectógrafo, el cual debe registrar completamente ante **EL BANCO** indicando los números del cero al nueve.

PARÁGRAFO. Los cheques deben girarse bajo las condiciones de manejo registradas para la cuenta, tales como la firma de quienes aparecen como titulares en la tarjeta de registro de firmas o a quienes éstos hayan autorizado, sellos, protectógrafos, y demás condiciones registradas por **EL CLIENTE** para tal efecto. Sin embargo, además de la firma autógrafa, o en lugar de ella, **EL BANCO** podrá autorizar a **EL CLIENTE** para usar, bajo responsabilidad de este último, un medio mecánico o facsímile que deberá registrar previamente en el **BANCO**.

17. **RESPONSABILIDAD EN LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LA CHEQUERA.** **EL CLIENTE** se obliga a:

Custodiar diligentemente la chequera y los formatos de solicitud de la misma, de tal forma que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y a evitar que terceras

personas, no autorizadas por este hagan uso indebido de los mismos. En caso de pérdida, hurto o extravío de la chequera o del formato para solicitar nueva provisión de cheques, **EL CLIENTE** deberá dar aviso inmediato a **EL BANCO**, observando el procedimiento establecido para tal efecto por **EL BANCO**.

18. **MANEJO DE LA CUENTA CORRIENTE MEDIANTE APODERADOS.** El titular de la cuenta, podrá designar apoderados para el manejo de la Cuenta, los cuales quedaran autorizados para contraer a nombre de sus poderdantes, todas las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque éstos sean atendidos en descubierto.
19. **CHEQUERAS ESPECIALES.** El **BANCO** podrá autorizar a **EL CLIENTE** el empleo de chequeras especiales con formatos diferentes a los ordinarios. Dichas chequeras serán impresas en el papel y con las medidas de seguridad empleadas en la elaboración de las chequeras ordinarias. Para la solicitud de cheques personalizados, **EL CLIENTE** deberá coordinar con el **BANCO** la elaboración del arte respectivo de tales talonarios de cheques, y firmará un documento sobre el uso de los mismos. **EL CLIENTE**, asumirá el costo total de la impresión más los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Se prohíbe el uso de chequeras universales, o sea aquellas que sirven para girar contra distintos Bancos.

REMUNERACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE:

20. **REMUNERACIÓN.** El **BANCO** podrá disponer, unilateralmente y de manera general, el pago de rendimientos sobre saldos en cuenta corriente, evento en el cual **EL BANCO** determinará los niveles de saldo que serán remunerados, la tasa de interés, la forma de pago y el período de liquidación de los mismos, acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. El **BANCO** podrá acordar con alguno o algunos **CLIENTES** el pago de rendimientos adicionales, de acuerdo con los saldos en cuenta corriente.

TRANSACCIONES POR MEDIOS DISTINTOS AL GIRO DE CHEQUES

TARJETA DÉBITO Y SISTEMA DE AUDIO RESPUESTA:

21. **TRANSACCIONES CON LA TARJETA DÉBITO.** **EL CLIENTE** podrá efectuar transacciones de su Cuenta Corriente mediante la utilización de la tarjeta débito en los puntos de pago de los establecimientos de comercio y en los cajeros automáticos propios, o de otras redes y las demás que se afilien en el futuro, o por cualquier otro mecanismo o medios electrónicos que ofrezca el **BANCO**. Todos los aspectos que regulan la relación entre el **BANCO** y **EL CLIENTE** en lo relativo a la Tarjeta Débito están consignados en el documento de Adición al Reglamento de Cuentas de Depósito "Uso de la Tarjeta Débito" establecido por el **BANCO**.
22. **SISTEMA DE AUDIO RESPUESTA.** A través del Sistema de Audio Respuesta y/o de Banca Telefónica **EL BANCO** presta los servicios de información, pago de créditos, transferencias y todos los demás que en el futuro se implementen. Para realizar operaciones a través

del Sistema de Audio Respuesta es necesario que **EL CLIENTE** utilice la clave establecida para este canal. **EL BANCO** podrá adoptar todos los mecanismos adicionales que estime convenientes, tales como claves adicionales.

23. **PRUEBA DE LAS OPERACIONES.** **EL BANCO** se obliga a dejar un registro escrito o sistematizado de cada operación que se realice mediante la Tarjeta Débito, el Sistema de Audio Respuesta y/o de Banca Telefónica, y cualquier otro medio electrónico o mecánico que se implemente. **EL BANCO** y **EL CLIENTE** aceptan como prueba de las transacciones que se realicen, el registro de las operaciones que aparezcan en los reportes producidos por los sistemas del **BANCO**, de las redes de cajeros afiliadas y de los puntos de pago nacionales e internacionales de los establecimientos comerciales afiliados, o en los documentos que éstos generan.

DISPOSICIONES VARIAS:

24. **BLOQUEO DE LA CUENTA.** **EL BANCO PICHINCHA** bloqueará la Cuenta Corriente cuando reciba una orden de embargo o de bloqueo o de retención de fondos por parte de autoridad competente. Adicionalmente, **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO** para bloquear la cuenta en desarrollo de su deber de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades, o ante la eventual ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o del **BANCO**, o cuando **EL CLIENTE** no cumpla con su obligación de actualizar anualmente sus datos. Durante el bloqueo solo se podrán realizar operaciones crédito, salvo que el bloqueo se realice en desarrollo del deber de prevención de posibles actividades delictivas y siempre que a juicio del **BANCO** existan razones objetivas para proceder en tal sentido, caso en el cual durante el bloqueo no se podrán realizar ningún tipo de transacciones. Igualmente, el incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas de la utilización o uso de cualquiera de los productos y servicios prestados por el **BANCO**, facultará válidamente a este último para bloquear todos los productos y servicios de **EL CLIENTE**, hasta tanto éste cumpla con las obligaciones incumplidas. El ejercicio de la facultad de bloqueo no impide ni inhibe al **BANCO** para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo de **EL CLIENTE**.
25. **RESPONSABILIDAD DEL BANCO.** El **BANCO** no asume ninguna responsabilidad en caso de que **EL CLIENTE** no pueda realizar operaciones por suspensión del servicio ocurrida por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de un tercero o eventos que no sean imputables a **EL BANCO**.
26. **RESPONSABILIDAD POR ERRORES.** **EL CLIENTE** se obliga a reintegrar al **BANCO** los valores que se acrediten de manera equivocada a su Cuenta, o que **EL CLIENTE** haya retirado por cualquier error del **BANCO**, o por fallas del sistema sin tener los fondos necesarios, y desde ahora autoriza al **BANCO** para debitar del saldo de la misma tales valores. En el evento en que el saldo de la cuenta sea insuficiente, **EL CLIENTE** se obliga a devolver en forma inmediata las sumas que adeude, so pena de responder por todos los daños que cause, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. En el evento en que **EL CLIENTE** no cancele los valores en forma inmediata, se obliga a reconocer a favor del

BANCO intereses moratorios a la tasa máxima permitida, y demás gastos en que el Banco incurra para recuperar dicha suma.

27. **EXTRACTOS.** El **BANCO** pondrá mensualmente a disposición de **EL CLIENTE**, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo período, así mismo, este último podrá solicitar información del estado de cuenta en cualquier oficina de **EL BANCO**. **EL CLIENTE** se obliga a verificar el saldo de la cuenta al realizar cada transacción e informar a **EL BANCO** inmediatamente detecte cualquier diferencia; de igual forma, este se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta.
28. **ENTREGA DE CHEQUES.** **EL BANCO** conservará los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición de **EL CLIENTE** desde la fecha de corte de la Cuenta. En el evento que **EL CLIENTE** solicite el retiro o envío de los cheques por él girados, acordará con el **BANCO** los términos y condiciones de su entrega o remisión; los gastos a que dé lugar dicha entrega serán de cargo de **EL CLIENTE** y la respectiva entrega se realizará bajo su única responsabilidad.
29. **COBRO DE SERVICIOS.** **EL BANCO** podrá cobrar por todos los servicios que preste, tales como remesas, depósitos en otras plazas, chequeras, expedición de fotocopias de extractos, notas débito, notas crédito y demás operaciones y servicios que utilice **EL CLIENTE**, de conformidad con las tarifas que para tal efecto disponga el **BANCO**. Cuando se presenten modificaciones en las tarifas, estas serán dadas a conocer a los **CLIENTES** por vía general, mediante publicación en las carteleras o por cualquier otro medio que el **BANCO** estime pertinente, sin perjuicio de lo que exija la ley.

PARÁGRAFO. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para debitar de la Cuenta Corriente las sumas correspondientes a las tarifas por servicios utilizados.

30. **COMPENSACIÓN DE DEUDAS.** **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para acreditar o debitar de su Cuenta Corriente o de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga con éste, previa autorización expresa de **EL CLIENTE**.

Si **EL CLIENTE** es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquiera otra cuenta o depósito, el **BANCO** podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

31. **PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO.** En atención a las obligaciones que adquiere por el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, el presente Reglamento y sus adiciones, **EL CLIENTE** suscribirá un Pagaré con espacios en blanco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio.
32. **FACULTADES DE LOS AUTORIZADOS.** Tanto el titular, como cualquiera de sus autorizados hasta el monto que el titular defina, puede disponer total o parcialmente de los saldos; no obstante, será el titular quien responda ilimitadamente por los saldos que resulten a cargo suyo en dichas cuentas.

Las facultades de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta corriente en las condiciones de manejo de la cuenta o mediante poder, se limitarán a las otorgadas en

esas condiciones de manejo o en el poder conferido por **EL CLIENTE**, cuyo original o copia autentica será entregada al **BANCO**. En su defecto, se aplicarán las disposiciones legales sobre la materia. **EL CLIENTE** será responsable de las obligaciones a su cargo derivadas de este manejo de la cuenta.

33. **SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA.** **EL CLIENTE** expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas.
34. **DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL VÍNCULO.** El vínculo legal que se genera de la Cuenta Corriente Bancaria se ha pactado a término indefinido. No obstante, cualquiera de las Partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo. En el evento de terminación del vínculo, **EL CLIENTE** podrá retirar la totalidad del saldo y deberá devolver a **EL BANCO** inmediatamente las chequeras y las solicitudes de nueva chequera que no hubiere utilizado; en caso de no hacerlo responderá ante **EL BANCO** y ante terceros por todos los perjuicios que ocasione su utilización indebida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria por parte de **EL BANCO**, además de las establecidas en la ley, el incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de alguna de las obligaciones a cargo de este, de conformidad con la ley, de los acuerdos interbancarios y del presente reglamento; la imputación de cargos al cliente por su presunta participación en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con el lavado de activos y la financiación de actividades terroristas; y, la existencia de saldos inactivos en la Cuenta Corriente Bancaria durante un período ininterrumpido de seis (6) meses, sin consideración a la cuantía de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que **EL BANCO** decida dar por terminado unilateralmente el vínculo de Cuenta Corriente Bancaria, dará aviso a **EL CLIENTE** de tal circunstancia, mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada, indicando la razón de la terminación. El vínculo se entenderá terminado pasados quince (15) días comunes siguientes a la fecha de envío de la mencionada comunicación; transcurrido este plazo el **BANCO** llevará el saldo de la Cuenta a nombre de **EL CLIENTE** al rubro contable que corresponda, y sobre tales dineros no se causará ni reconocerá rendimiento alguno.

PARÁGRAFO TERCERO. **EL BANCO** no pagará ningún cheque que sea presentado una vez se dé por terminado el vínculo de Cuenta Corriente Bancaria

35. **CANCELACIÓN ANTICIPADA.** **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo de **EL CLIENTE** en los siguientes casos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente reglamento de Cuenta Corriente Bancaria a cargo de **EL CLIENTE**; b) El no pago dentro de los términos y condiciones concedidos en el estado de cuenta de cualquier suma o cuota que **EL CLIENTE** adeude; c) El Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de **EL BANCO**, de la cual **EL CLIENTE** sea deudor individual, conjunto o solidario; d) El uso del (de los) Producto(s) de Crédito para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites establecidos por el **BANCO**; e) En caso de quiebra, concordato preventivo, liquidación

forzosa administrativa, concurso de acreedores o mala situación económica de **EL CLIENTE**, esta última a juicio de **EL BANCO**; f) Por suministrar informes inexactos o falsos en estados financieros, o solicitud, declaraciones o documentos que presente a **EL BANCO**; g) En caso de que **EL CLIENTE** cometiere cualquier tipo de fraude contra **EL BANCO** u otros establecimientos financieros; h) Cuando **EL CLIENTE** aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a noventa (90) días; i) Por el desarrollo de actividades ilegales por **EL CLIENTE**; j) Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de **EL CLIENTE** y/o de los deudores solidarios presente un deterioro significativo a juicio del **BANCO PICHINCHA** ; k) Las demás contempladas en los documentos contentivos de las condiciones de los productos, como por ejemplo, solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, etc.

36. **OFAC. EL CLIENTE** conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que **EL BANCO**, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, por ser una casual objetiva, podrá terminar unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento cuando el nombre del titular de la Cuenta o de los autorizados por éste, haya sido incluido en la lista OFAC (office of Foreign Assets Control) o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculados por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras de esta índole.
37. **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. EL BANCO** podrá modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este Reglamento, para lo cual comunicará a **EL CLIENTE** la modificación, supresión o adición por el medio que habitualmente reporta los extractos mensuales, 45 días antes de efectuar la modificación, supresión o adición a los términos y condiciones de este documento. Si anunciada la modificación, supresión o adición **EL CLIENTE** no se presenta a cancelar el servicio, continúa haciendo uso del mismo o no informa su desacuerdo al cambio de condiciones, dentro de los 45 días antes referidos; se entenderá que acepta incondicional e integralmente las modificaciones introducidas.

ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO. EL CLIENTE declara que conoce el presente Reglamento y por consiguiente acepta sus condiciones y las modificaciones que se le introduzcan.

ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE - CUPO DE SOBREGIRO

El presente es un Anexo al reglamento de Cuenta Corriente Bancaria, hace parte integral del mismo, y tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para cubrir los cheques girados por **EL CLIENTE**.

1. **EL BANCO** ha otorgado a **EL CLIENTE** un cupo de crédito para sobregiro hasta por la suma indicada en comunicación separada o en el extracto mensual remitido a éste, en virtud del cual el **BANCO** se compromete a pagar los cheques que **EL CLIENTE** gire contra su Cuenta Corriente en exceso del saldo disponible en dicha cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El cheque o cheques que **EL CLIENTE** gire en descubierto contra su Cuenta Corriente hasta el monto asignado, constituirán utilización del cupo de sobregiro. Se entiende que hay sobregiro incluso en el evento en que **EL BANCO** efectúe pagos sobre canje.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En todo caso el compromiso de **EL BANCO** de pago del cheque o cheques que **EL CLIENTE** gire en descubierto contra su Cuenta Corriente queda condicionado a que **EL CLIENTE** se encuentre al día en todas sus obligaciones para con **EL BANCO** y a que el Cupo de Sobregiro esté vigente y disponible y tenga suficiencia de recursos para cubrir los montos girados o retirados por **EL CLIENTE** en los términos de este documento.

PARÁGRAFO TERCERO. - El cupo será limitado y **EL BANCO** le informará a **EL CLIENTE** el monto aprobado para este.

2. **EL BANCO** podrá disminuir, bloquear o cancelar en cualquier momento el Cupo de Sobregiro asignado, mediante aviso que se hará llegar a **EL CLIENTE** en los extractos de Cuenta Corriente o por documento separado. De igual manera procederá cuando las condiciones financieras o económicas de **EL CLIENTE**, o circunstancias externas que puedan llegar a afectar, a juicio de **EL BANCO**, así lo aconsejen.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De la misma manera, y así lo acepta expresamente **EL CLIENTE**, la disponibilidad del cupo de sobregiro podrá suspenderse en cualquier tiempo y de manera transitoria por **EL BANCO**, en el evento que las disponibilidades monetarias y crediticias de éste así lo exijan o lo hagan conveniente; o bien, cuando el saldo del Cupo de Sobregiro sea insuficiente para cancelar los giros o retiros que realice **EL CLIENTE**; o cuando **EL CLIENTE** se encuentre en mora en una cualquiera de las obligaciones contraídas con el **BANCO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de recibo de una orden de embargo que afecte la Cuenta Corriente de **EL CLIENTE**, éste no podrá hacer uso de la línea de crédito vinculada al Cupo de Sobregiro, mientras permanezca vigente la mencionada orden.

3. El crédito concedido con ocasión de la utilización del Cupo de Sobregiro devengará intereses remuneratorios, a partir del día de su desembolso, los cuales se liquidarán sobre la base de la suma objeto de utilización y a la tasa de interés que para ese momento tenga establecida el **BANCO** para este tipo de operaciones. **EL CLIENTE** deberá pagar

los respectivos intereses junto con el capital, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 8 del presente Anexo.

4. El crédito concedido por la utilización del Cupo de Sobregiro devengará intereses remuneratorios a partir del día de su desembolso y durante el plazo otorgado por **EL BANCO**. Una vez vencido dicho plazo, **EL BANCO** cobrará intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL BANCO publicará por cualquier medio que determine conveniente y de fácil acceso al público en general, las tasas aplicables durante determinados períodos o las informará a **EL CLIENTE** mediante cualquier medio que estime idóneo.

5. El saldo del crédito a cargo de **EL CLIENTE** por concepto de la utilización de su Cupo de Sobregiro, así como los intereses y demás sumas asociadas al mismo, serán dados a conocer a éste por medio del extracto de su Cuenta Corriente.
6. **EL CLIENTE** se compromete a pagar a **EL BANCO** las comisiones que se generen por la apertura del cupo de crédito de Sobregiro y/o por la utilización del portafolio corporativo, dentro de los plazos que éste le comunique y de acuerdo con las tarifas definidas por el **BANCO**, condiciones éstas que en todo caso se sujetarán a los términos generales que para ese momento tenga establecidos el **BANCO** para este tipo de operaciones. **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO** para que, en el evento en que **EL CLIENTE** no realice el pago dentro del plazo acordado, debite de cualquier depósito a su favor el importe de las mencionadas comisiones, junto con los impuestos y los intereses a que haya lugar.
7. El pago de las sumas utilizadas por **EL CLIENTE** a través del Cupo de Sobregiro, así como de sus intereses, se efectuará mediante abono en la Cuenta Corriente.
8. Para efectos del pago, las utilizations del Cupo de Sobregiro se acumularán por periodos de quince (15) días calendario, períodos que comenzarán a contarse a partir de la fecha en que **EL CLIENTE** realice la primera utilización del Cupo de Sobregiro y en el respectivo período. **EL CLIENTE** pagará el valor de las utilizations del Cupo de Sobregiro realizadas durante el período a más tardar el día de vencimiento del mismo, es decir, el día decimoquinto siguiente a la primera utilización; no obstante, si **EL CLIENTE** cancela antes de dicho plazo la totalidad de los valores causados durante el período, comenzará a correr un nuevo periodo de quince (15) días calendario a partir de la primera utilización siguiente a cada pago. Los pagos deben comprender el capital junto con sus intereses y demás sumas asociadas a los sobregiros.
9. En caso de que **EL CLIENTE** no realice el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la utilización, el sobregiro será bloqueado temporalmente, y si al día treinta (30) después de la utilización, no realiza el pago, el cupo de sobregiro será bloqueado definitivamente. En caso de bloqueo definitivo **EL CLIENTE** debe cancelar el saldo pendiente abonándolo a su cuenta corriente y cuando se encuentre al día, si requiere que se habilite nuevamente el cupo deberá surtir el proceso de aprobación como si fuera la primera vez.

El cupo de sobregiro es asignado por cliente y no por cuenta, lo que implica que, si **EL CLIENTE** tiene más de una cuenta corriente en EL BANCO, estas serán respaldadas con un único cupo. Las utilidades se registrarán por la fecha de transacción en las cuentas y hasta el cupo aprobado, si dicho cupo es superado, las transacciones posteriores serán rechazadas.

10. **EL CLIENTE** no puede girar en descubierto excediendo su cupo disponible de Sobregiro. En el evento que se produzca un sobregiro o descubierto en la Cuenta Corriente que exceda el cupo asignado, se aplicará lo dispuesto en el numeral octavo del Reglamento de Cuenta Corriente.
11. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar de la cuenta corriente o de cualquier otra cuenta o depósito del que **EL CLIENTE** sea titular en **EL BANCO**, el valor de capital, interés y/o comisiones que llegare a adeudarle **EL CLIENTE**, siempre que este último incurra en mora, en virtud del presente anexo, y que por cualquier motivo no sea cubierto por el cupo de sobregiro vigente y/o abonado directamente por **EL CLIENTE** dentro de los plazos dispuestos al efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La terminación del contrato de cuenta corriente dará lugar a la terminación del contrato de apertura de crédito para cubrir sobregiros. En consecuencia, a su terminación **EL CLIENTE** deberá cancelar los valores causados y no pagados con ocasión de la utilización del cupo de sobregiro, razón por la cual, EL BANCO, podrá acelerar el plazo para el pago de los saldos derivados del sobregiro, siempre y cuando EL CLIENTE incumpla alguna de sus obligaciones, de lo contrario los dineros adeudados a EL BANCO.

12. La interpretación de estas cláusulas deberá ser armonizadas con las demás disposiciones del Contrato de Cuenta Corriente Bancaria.

Así mismo, es inequívocamente entendido que todos los Acuerdos Interbancarios y/o normas o disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este Reglamento y/o el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, quedan incorporados a los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.